

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **Cortes del Mundo**



**Rumania, Suprema Corte**

#### **OEA (CIDH):**

- **CIDH otorga medidas cautelares Ivana Ríos y Silvestre Marlín, en México.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió el 20 de noviembre de 2023 la [Resolución 69/2023](#), mediante la cual otorgó medidas cautelares en favor de Ivania Dolores Ríos Lázaro y Silvestre Marlín Domínguez, tras identificar que se encuentran en una situación de riesgo de daño irreparable a sus derechos. Según la parte solicitante, Ivana Dolores Ríos Lázaro trabaja como síndica única del Honorable Ayuntamiento Constitucional del municipio de Isla, estado de Veracruz y vendría recibiendo amenazas y hostigamientos en el marco de sus labores. En ese contexto, el señor Silvestre Marlín Domínguez, secretario particular de la señora Ríos Lázaro habría desaparecido el 15 de septiembre de 2023. No se conocería el paradero del señor Silvestre Marlín Domínguez a la fecha. El Estado informó que la investigación sobre la desaparición de Silvestre Marlín fue remitida a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro de Xalapa y la Comisión Local de Búsqueda de Veracruz habría realizado gestiones para localizarlo. Respecto a la carpeta de investigación, el Estado afirmó que está en trámite y se han dictado medidas de seguridad para proteger a personas funcionarias municipales. La Comisión de Derechos Humanos de Veracruz habría iniciado un expediente sobre la queja de Ivana Ríos Lázaro y emitido medidas cautelares notificadas al Cabildo de Isla el 23 de octubre de 2023. La Comisión valoró las acciones desplegadas por el Estado, no obstante, observó que existía una continuidad de amenazas y hostigamientos en el tiempo contra Ivana Dolores Ríos Lázaro, reflejada en la reciente desaparición de Silvestre Marlín Domínguez, quien había alertado sobre riesgos inminentes. La Comisión concluyó que, prima facie, los derechos a la vida e integridad personal de las personas beneficiarias estaban en grave riesgo por la inminencia de posibles afectaciones a la vida e integridad de los beneficiarios, y ante la

desaparición de Silvestre Merlín Domínguez. **En consecuencia, conforme con el artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicita a México que:** a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Ivania Dolores Ríos Lázaro y Silvestre Merlín Domínguez; b) adopte las medidas necesarias para determinar la situación y paradero del señor Silvestre Merlín Domínguez, con el fin de proteger sus derechos a la vida e integridad personal; c) concierte las medidas a implementarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición. El otorgamiento de la medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen un prejuzgamiento a una petición que eventualmente pueda ser interpuesta ante el Sistema Interamericano sobre una posible violación de los derechos protegidos en los instrumentos aplicables. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

- **México: CIDH llama a seguir estándares internacionales en la selección de la persona integrante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) hace un llamado a México para asegurar que el proceso de selección de la nueva persona que integrará la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se realice de conformidad con los estándares internacionales que asegure la elección de la persona idónea para el cargo. Ante la reciente vacancia de un cargo en la SCJN, debido a la renuncia de uno de sus integrantes aprobada por el congreso el pasado 15 de noviembre, se inicia próximamente en México el proceso constitucional para seleccionar a la próxima persona que ocupará dicho cargo. El Estado indicó que el proceso de elección de ministros a la SCJN se realiza conforme a lo establecido en la Constitución que es la norma de máxima jerarquía en el país, disposiciones a las cuales debe darse pleno cumplimiento con base en el principio de legalidad. Las personas operadoras de justicia cumplen un rol esencial en el acceso a la justicia y la preservación del Estado de derecho. Por ello, todo proceso de selección y nombramiento debe llevarse de forma estricta en condiciones de igualdad y sin discriminación, con base en méritos, capacidad, idoneidad y honradez, para asegurar su independencia y evitar la discrecionalidad de los órganos en su selección, según establecen los estándares, recogidos en el informe de la CIDH sobre independencia de personas operadoras de justicia. Asimismo, el proceso de selección de personas operadoras de justicia debe asegurar una adecuada representación de los diversos sectores sociales, en particular, garantizar la paridad de género en la integración de los órganos judiciales. La publicidad y transparencia debe ser garantizada a lo largo de todo este proceso, y se debe asegurar una amplia participación de la sociedad civil y otros actores interesados a fin de que tengan la posibilidad de conocer los criterios de selección, y expresar su opinión sobre las personas candidatas. En función de lo anterior, la Comisión recuerda al Estado la importancia de que este proceso se ajuste a la normativa y estándares interamericanos que deben orientar la conformación de altas cortes en las Américas de cara a la garantía del derecho de acceso a la justicia y debido proceso. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### **Costa Rica (La Nación):**

- **Sala Constitucional rompe récord de expedientes recibidos en un año: 28,554.** La Sala IV rompió, el pasado lunes, el récord de expedientes recibidos en un año natural. A más de un mes para que termine el 2023, se contabilizan 28.554 asuntos ingresados, uno más que los 28.553 del 2022. Debido a esta situación, el tribunal constitucional proyecta finalizar el año con más de 30.000 casos ingresados, una cantidad sin precedentes a lo largo de 34 años de historia. Fernando Castillo, presidente de dicho órgano, sostuvo que la cifra de expedientes recibidos creció este año en forma exponencial, en especial los recursos de amparo, y que eso ha sobrecargado a todos los funcionarios. “Esta instancia judicial ha ideado una serie de procesos que buscan hacer más eficiente la resolución de los asuntos, pero garantizando siempre que cada uno reciba la atención, análisis, estudio y discusión que merece”, aseveró. En cuanto a

la cantidad de asuntos tramitados, los magistrados resolvieron 28.711 casos al finalizar el 2022, mientras que al 20 de noviembre de este 2023 ya se han resuelto 27.736. Castillo explicó que con el fin de reducir los tiempos de respuesta, implementaron dobles sesiones los miércoles una vez al mes, así como sesiones extraordinarias cuando el volumen de trabajo lo requiere. “El trabajo desarrollado por la Sala durante estos años evidencia el compromiso con el principio de justicia pronta y cumplida, así como con el mandato de protección judicial, el cual establece que tratándose de violaciones a los derechos humanos debe haber un recurso célere y sencillo”, recalcó. La Nación reportó [en 2018](#) que el tribunal constitucional recibió el mayor número de casos en su historia, con 20.516, 8.000 menos que los procesados hasta este 20 de noviembre. En setiembre del 2019, Castillo aseguró que el “exceso de trabajo” era el gran problema del alto tribunal. En aquella ocasión, indicó que el temor era que el ingreso de asuntos siguiera creciendo cada año, debido a que el desarrollo tecnológico está creando nuevos derechos que generan conflictos que debe resolver la Sala. La Sala Constitucional es una dependencia del Poder Judicial creada en 1989 para interpretar y garantizar el cumplimiento de la Constitución Política. Está integrada por siete magistrados propietarios.

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **Una abogada que fue multada por resolución del tribunal supremo de Jujuy, recusó en otra causa a uno de los jueces por supuesta enemistad la que intentó demostrar sin éxito con la sentencia en su contra.** El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Jujuy intervino ante un Incidente de recusación con causa interpuesto contra uno de sus ministros, donde una abogada alegaba la “enemistad manifiesta” como causal para provocar el desplazamiento del juez Federico Francisco Otaola, a raíz de un expediente penal en el cual el máximo tribunal provincial le había impuesto a la misma una multa de \$15.000 que le impidió ejercer la profesión por cuatro años ante la imposibilidad de pagar la misma. En el marco de ese trámite el magistrado no aceptó la recusación ya que entendió que no estaba comprendido en la causal invocada, ni tenía motivos para que se impida su intervención de manera objetiva e imparcial en el caso. Para el tribunal en instancia originaria, la recusación no podía prosperar por lo que fue rechazada con la firma de los jueces Maria Eugenia Nieva, Mariano Gabriel Miranda, Ekel Meyer, Laura Nilda Lamas González y Martin Francisco Llamas. Analizadas las constancias de la causa se advierte que la parte recusante no ha probado ni ha ofrecido elementos de prueba conducentes para demostrar la existencia de enemistad, odio o resentimiento por parte del Juez” limitándose a señalar que el Magistrado adhirió con su voto a la resolución que por unanimidad dictó la Sala II - Penal de esta Suprema Corte de Justicia en expediente donde se le impuso una multa. Llegaron a esa decisión, luego de evaluar que las causales de recusación de magistrados son de carácter restrictivo, ya que se considera una excepción a la garantía de la inamovilidad de los jueces porque para el caso concreto es una forma de apartarlo de la causa, y si bien las partes tienen la posibilidad de solicitarlo si se verifica una de las causales que estipula la ley, lo que debe ser bien fundado y probado. Así, “en cuanto a la causal prevista en el art. 32 inciso 10, analizadas las constancias de la causa se advierte que la parte recusante no ha probado ni ha ofrecido elementos de prueba conducentes para demostrar la existencia de enemistad, odio o resentimiento por parte del Juez” limitándose a señalar que el Magistrado adhirió con su voto a la resolución que por unanimidad dictó la Sala II - Penal de esta Suprema Corte de Justicia en expediente donde se le impuso una multa. Por esta razón entendieron que carecía de “seriedad y autosuficiencia” como lo exige el código procesal, siendo que además la causal de enemistad “debe verificarse por la existencia de circunstancias objetivamente comprobable” lo que no se daba en el caso, ya que “una resolución o providencia de trámite, aun cuando resulten adversas a los planteos formulados por la parte, no resultan aptos para configurar la causal invocada toda vez que estos actos solo reflejan el ejercicio de la función jurisdiccional, sin que pueda inferirse la existencia de animosidad”.

### **Colombia (CC):**

- **Corte Constitucional ordena al Inpec y a la USPEC elaborar una ruta de atención especial para las personas trans, privadas de la libertad, que solicitan la práctica de tratamientos médicos de afirmación de género.** La Corte determinó que, para la elaboración del protocolo, las entidades deberán garantizar la participación de la población trans privada de la libertad, y podrán acudir al apoyo de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de los derechos de las personas transgénero. También podrán solicitar el acompañamiento y asesoramiento del Ministerio de Salud y de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior. Asimismo, las entidades deberán incluir un cronograma para la socialización y capacitación en el protocolo y la atención diferencial en salud para las personas

trans para todas la IPS contratadas para la prestación del servicio de salud, tanto intramural como extramural, a la población privada de la libertad. La Corte mencionó que en el protocolo deberán fijarse lineamientos específicos, concretos y claros para que el personal médico pueda atender en forma adecuada, oportuna e integral las necesidades en salud de las personas transgénero que se encuentran privadas de la libertad. Para la elaboración de dicha ruta, deberán tener en cuenta la evidencia científica disponible, las mejores prácticas identificadas en la materia, la participación de la población trans privada de la libertad y los recursos con los que se cuente. La determinación obedece al estudio de la tutela que presentó Tiffany, una mujer trans, privada de la libertad en una cárcel de Bucaramanga, quien empezó su tratamiento de afirmación de género, por orden médica, con hormonas en parche. No obstante, una vez se culminó el primer ciclo, volvió a solicitar el tratamiento en la farmacia del centro carcelario, sin tener respuesta alguna. La negativa del centro penitenciario la llevó a invocar el amparo por los derechos a la salud, la identidad de género, la libertad de expresión y la vida digna. En primera y segunda instancia, ampararon parcialmente sus derechos. La Sala Primera de Revisión, con ponencia de la magistrada Natalia Ángel Cabo, revocó las decisiones y amparó los derechos de Tiffany. En el análisis del caso, la Sala concluyó que, en esa materia, existe una falla estructural que, si bien también se presenta en el sistema general de salud, se agrava al interior de los establecimientos penitenciarios en donde persiste una vulneración masiva de múltiples derechos y, de por sí, un acceso muy limitado y precario a servicios de salud. “La Sala puede inferir, entonces, que existe una amenaza frente a los derechos a la salud, a la identidad de género y a la dignidad de las personas trans privadas de la libertad que desean iniciar o continuar tratamientos de afirmación de género”, expone el fallo. En ese orden, la Sala consideró que, además de emitir órdenes generales, se debía reiterar el exhorto que se hizo en la Sentencia T-218 de 2022, al Ministerio de Salud, respecto de que, en el marco de la competencia prevista en el artículo 173, numeral 2° de la Ley 100 de 1993, emita una guía de práctica clínica, con sus respectivos protocolos, para la atención en salud de las personas trans y, particularmente, para el suministro de los procedimientos médicos de afirmación de género. De otro lado, en el caso concreto, la Sala le ordenó a la IPS Ser Salud S.A.S., que, en coordinación con la Fiduciaria Central S.A., la USPEC y la cárcel de Bucaramanga, conforme un grupo interdisciplinario para que evalúe y apoye a la accionante en el procedimiento que corresponda y se le informe sobre los servicios que componen el procedimiento de afirmación de género.

### **TEDH (Diario Constitucional):**

- **TEDH: Letonia no vulneró el derecho a la educación al reducir el número de materias escolares dictadas en idioma ruso.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) desestimó la demanda deducida contra Letonia por aumentar las materias escolares a impartirse en letón, en desmedro del idioma ruso. Dictaminó que no hubo una violación del artículo 14 (prohibición de discriminación) en relación con el artículo 2 del Protocolo N°1 (derecho a la educación) del Convenio Europeo de Derechos Humanos. En 2018, se aprobaron modificaciones a la Ley de Educación de Letonia para aumentar la proporción de materias impartidas en letón en escuelas públicas y privadas, con ciertas exenciones previstas para las escuelas donde el medio de enseñanza era otro idioma de la Unión Europea u otro idioma de conformidad con acuerdos internacionales, lo cual no incluía el idioma ruso. En este contexto, un grupo de letones con ascendencia rusa accionó en sede constitucional por estimar que la nueva ley los discriminaba por reducir el número de materias escolares dictadas en idioma ruso. El Tribunal Constitucional rechazó su pretensión. Adujo que el aumento del uso del letón como lengua de instrucción protegía los derechos de los demás y garantizaba el orden democrático del Estado. Agregó que el fortalecimiento del letón, después de décadas de dominación soviética, era necesario para asegurar la unidad nacional y la facilitación de la igualdad de acceso al sistema educativo. Los solicitantes demandaron al Estado ante el TEDH. Alegaron que las enmiendas de 2018 habían restringido su derecho a la educación y que la diferencia de trato entre los alumnos de habla rusa y los de habla letona era discriminatoria. También se quejaron de una importante restricción en el uso de su lengua materna (ruso). En su análisis de fondo, el Tribunal señala que “(...) no está en condiciones de cuestionar la conclusión del Tribunal Constitucional respecto a si las medidas eran necesarias dado el conocimiento del letón entre los jóvenes hablantes de lenguas minoritarias. Sin embargo, se observa que el ruso sigue siendo un idioma de instrucción durante un porcentaje de la jornada escolar para los niños hasta el noveno grado, y que en la escuela secundaria se imparte de igual forma”. Indica que “(...) el principio de instrucción en la lengua materna invocado por los demandantes está lejos de ser la norma en los Estados europeos. No existe consenso sobre este punto. Para este Tribunal, los Estados tienen una amplia discreción (“margen de apreciación”) para fijar el idioma utilizado en las escuelas, y el Gobierno no se excedió en esa discreción en el caso concreto”. Agrega que “(...) el Gobierno había proporcionado una justificación objetiva y razonable de la necesidad de aumentar el uso del letón como lengua de instrucción en el sistema

educativo, y la diferencia de trato era coherente con los objetivos legítimos perseguidos y proporcionada, y no constituía discriminación por motivos de lengua”. El Tribunal concluye que “(...) los Estados tiene una amplia discreción para fijar el idioma de instrucción a impartir. La decisión de elevar el nivel de las lenguas de la Unión Europea no es, para un Estado de la Unión, ni arbitraria ni manifiestamente irrazonable. En lo que respecta a los alumnos que reciben enseñanza en lenguas de Estados con los que Letonia tiene acuerdos, no existen pruebas de que los alumnos de habla rusa recibieran un trato diferente al de ellos”. Al tenor de lo expuesto, el Tribunal desestimó la demanda al no advertir una vulneración de los derechos alegados.

### **España (TC/Poder Judicial):**

- **El Pleno del TC desestima el recurso de amparo del Grupo Parlamentario Popular contra el Acuerdo de la Presidenta del Congreso que rechazó adoptar medidas contra la negativa del Gobierno a remitir los expedientes de indulto de los condenados del ‘Procés’.** El Pleno del Tribunal Constitucional ha desestimado por mayoría de sus miembros el recurso de amparo interpuesto por cuatro diputados del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso de los Diputados, contra el acuerdo de la Presidenta de dicha Cámara, de 13 de noviembre de 20121, que había rechazado la solicitud de los parlamentarios recurrentes para que la Presidenta adoptara medidas adicionales contra la negativa del Ministerio de Justicia y de la Presidencia del Gobierno a remitir a aquellos diputados los informes y documentos que integraban los expedientes de indulto correspondientes a los nueve condenados en el juicio del procés; negativa del Ejecutivo fundada en que no era posible dar acceso a esa documentación por contenerse datos personales, familiares y sociales, además de datos de ilícitos penales de los indultados. A criterio de los recurrentes, esta falta de tutela de la Presidenta de la Cámara frente a la negativa a entregar la información solicitada al amparo de lo previsto en el art. 7 del Reglamento del Congreso de los Diputados, afectaba al núcleo de su función representativa, con lesión por tanto del art. 23 CE. La sentencia aprobada por la mayoría, tras precisar que el objeto del recurso de amparo interpuesto se ciñe a enjuiciar el acuerdo de la Presidenta del Congreso de los Diputados que se ha mencionado y si este cumple con la finalidad de protección a los miembros de la Cámara, no extendiéndose dicho objeto al control por esta vía de la negativa del Gobierno a suministrar los datos solicitados (lo que en todo caso puede impugnarse en vía contencioso administrativa ante el Tribunal Supremo), centra el debate de fondo recordando la doctrina constitucional sobre los límites del control de los órganos parlamentarios sobre las iniciativas de sus miembros, incluyendo la facultad de la presidencia de amparar a éstos frente a la negativa de otros poderes públicos a proporcionar la documentación solicitada para el mejor desempeño de la función de control de la acción de gobierno. En aplicación de dicha doctrina, la sentencia aprobada hoy constata que en este caso, a diferencia de lo regulado en algunos reglamentos parlamentarios autonómicos donde sí se permite una intervención de la Presidencia de la Cámara más intensa, la prevista en el Reglamento del Congreso de los Diputados no permite en cambio deducir el derecho de los miembros de la Cámara a cuestionar la suficiencia de la negativa de la Administración a remitir la información solicitada, reclamando así ulteriores intervenciones de la presidencia, de modo que en este caso la resolución impugnada no infringió la legalidad parlamentaria, ni afectó al núcleo de la función representativa de los diputados recurrentes al señalar que el Gobierno no había denegado sin más la solicitud, sino que había fundado la negativa a entregar la documentación (protección de datos de carácter personal), por lo que no cabía realizar ninguna otra gestión. En tal sentido se desestima la pretensión de amparo. La sentencia cuenta con el voto particular formulado conjuntamente por los magistrados Ricardo Enríquez Sancho, Enrique Arnaldo Alcubilla, Concepción Espejel Jorquera y César Tolosa Tribiño, quienes entienden que la demanda de amparo debió ser estimada. Consideran dichos magistrados que tratándose del derecho de información de los diputados de un aspecto particular de la función de control al Gobierno, las funciones de la Presidencia de la Cámara no pueden reducirse a las de actuar como simple buzón que recibe las peticiones de uno y la contestación de otro, sino que la Presidenta debió analizar la contestación del Gobierno y frente a la negativa de este a proporcionar la información solicitada y la ausencia de razones fundadas que avalaran esa negativa, hubiera debido adoptar una posición activa en defensa de los derechos de los diputados recurrentes. Dicho deber, que en este caso se inscribe en su función esencial de velar por el respeto de los derechos de las minorías, podría concretarse en un requerimiento al Gobierno instándole a dar satisfacción a la solicitud de información o a que module la respuesta en atención a otros intereses en presencia. Por lo que sostienen que se produjo la lesión de los derechos de los recurrentes del art. 23 CE que estos alegaban, y en consecuencia se les debió otorgar el amparo solicitado.

- **El Pleno del TC estima el recurso de amparo de UGT y declara que se vulneró su derecho de reunión y manifestación el 8-M de 2021 (durante el segundo estado de alarma) al considerar que su prohibición fue desproporcionada y no estuvo justificada.** El Pleno del Tribunal Constitucional ha estimado el recurso de amparo interpuesto por el sindicato UGT contra la resolución del Delegado del Gobierno en Madrid de fecha 3 de marzo de 2021, que prohibió la manifestación que el demandante había convocado para el día 8 de marzo de 2021 en Madrid, y la sentencia de 7 de marzo de 2021, dictada por la Sección Décima de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de la Comunidad de Madrid, que desestimó el recurso interpuesto contra la anterior resolución. La sentencia, de la que ha sido ponente el magistrado Ramón Sáez, declara que se ha vulnerado el derecho fundamental de reunión y manifestación del sindicato y, en consecuencia se le restablece en su derecho y anula las anteriores resoluciones al considerar que la medida restrictiva “no estuvo justificada y fue desproporcionada” al desarrollarse en el marco temporal del segundo estado de alarma decretado por el Gobierno de España. El caso estudiado por el Tribunal es el siguiente: el sindicato UGT, junto a otra organización sindical, había convocado una concentración para el 8 de marzo de 2021, día de la mujer trabajadora, en la Plaza de Cibeles de Madrid, estando vigente el segundo estado de alarma decretado por el Gobierno para dar respuesta a la crisis sanitaria ocasionada por el Covid 19 (RD 926/2020, de 25 de octubre). La concentración reuniría a 250 personas en dicho espacio al aire libre, un día laborable, con medidas de seguridad para mantener la distancia personal, con una duración de tres horas y media, bajo la supervisión de un servicio de orden experimentado, que dispondría de dos vehículos de apoyo. El objeto de la manifestación era conmemorar la fecha bajo la consigna “En materia de igualdad, ni un paso atrás”. Tanto la resolución del Delegado del Gobierno de Madrid como la sentencia del TSJ madrileño se ampararon en que la prohibición gubernativa se basaba en razones concretas de peligro para la salud pública, fundadas en datos objetivos sobre la situación de la pandemia por el Covid-19. El Tribunal explica que para determinar la gravedad del peligro hay que atender a las circunstancias concurrentes en el momento de la decisión que se cuestiona, que son muy diferentes a las que dieron lugar a la declaración del primer estado de alarma. En este sentido, la sentencia considera que la población se había acostumbrado a convivir con la pandemia y había aprendido a protegerse, con mascarillas y distancia interpersonal, allí donde era factible su práctica; las personas contaban con mascarillas que, además, eran obligatorias en espacios cerrados y en los abiertos cuando no se pudiera guardar la distancia; se había implantado la pauta completa de la vacuna a los mayores de 80 años, que eran el sector de población más afectado por la alta mortalidad que la pandemia provocó en el primer momento; había mecanismos de detección del contagio que permitían que quienes habían contraído el virus adoptaran las medidas de precaución que recomendaban las autoridades sanitarias. Por tanto, todo ello hacía posible que quienes acudieran a la manifestación estuvieran sanos. La sentencia concluye afirmando que la medida supuso la máxima afectación del derecho fundamental con un bajo valor de utilidad para el fin de la salud pública. El resultado del juicio de proporcionalidad estricta revela que la medida restrictiva no estuvo justificada y fue desproporcionada. Los magistrados Ricardo Enríquez Sancho y Enrique Arnaldo Alcubilla y la magistrada Concepción Espejel Jorquera han formulado un voto particular concurrente, al compartir el fallo de la sentencia, pero discrepar de su argumentación en dos aspectos. La primera discrepancia se refiere a la trascendencia que la sentencia otorga a la mejora de la situación sanitaria derivada de la propia evolución de la pandemia de Covid-19 en el año 2021, hasta el punto de elevarla a la verdadera razón de decidir en detrimento de la aplicación de la consolidada doctrina constitucional en la materia. Y también discrepa del análisis de la proporcionalidad de la prohibición de la manifestación, pues, a su juicio, la decisión de la administración no es desproporcionada, sino que lo que en realidad sucede es que no supera el filtro previo relativo al juicio de necesidad o de alternativa menos restrictiva, en cuanto existían opciones de desenvolvimiento del acto menos lesivas o intrusivas en el derecho fundamental de reunión y manifestación. La magistrada Laura Díez Bueso ha formulado un voto particular disidente al considerar que el fallo debió ser desestimatorio, voto al que se adhiere la magistrada María Luisa Segoviano Astaburuaga. La magistrada Díez no comparte la aplicación del juicio de proporcionalidad que realiza la mayoría, señaladamente en relación con la necesidad de la medida y su proporcionalidad en sentido estricto. En este punto, la mayoría fundamenta la estimación del amparo en las “numerosas excepciones” a las medidas de distanciamiento social vigentes el día de la concentración sin otorgar ningún peso a estas medidas restrictivas; obviando que, precisamente, se trataba de excepciones; y desconociendo que los bienes jurídicos que sustentaban estas excepciones (como comprar alimentos o trabajar) eran distintos a los que se evaluaban en el caso de la concentración. Por otra parte, pese a que la situación epidemiológica había mejorado respecto del año anterior, tampoco se toma en consideración que los datos epidemiológicos continuaban siendo categóricamente negativos y los índices de vacunación en Madrid inferiores al 3%. Es más, en ese año 2021 ya se conocía la existencia de las denominadas “olas” que producían incrementos exponenciales de los contagios tras la relajación de las medidas de

distanciamiento, que plausiblemente hubieran provocado un aumento posterior de las restricciones de otros derechos, circunstancias que tampoco se tienen en cuenta en la decisión mayoritaria.

- **El Tribunal Supremo abre procedimiento a un senador del Partido Popular al apreciar indicios de delito contra la seguridad vial.** La Sala Penal del Tribunal Supremo ha abierto procedimiento al senador del Partido Popular José Manuel B.B. al apreciar indicios de un delito contra la seguridad vial, y ha designado instructora de la causa, conforme al turno establecido, a la magistrada de la Sala Ana Ferrer. El tribunal recibió el pasado 27 de septiembre testimonio de juicio rápido y diligencias urgentes remitidas por juzgados de Zamora y Puebla de Sanabria, incoadas en virtud de atestado de la Guardia Civil, Agrupación de Tráfico, Subsector Zamora, por la comisión de un presunto delito contra la seguridad vial al conducir la citada persona un vehículo a motor a velocidad superior a la determinada en el Código Penal. Una vez confirmado que José Manuel B.B. es senador en la actual legislatura, el Supremo solicitó informe a la Fiscalía, que interesó se declarase la competencia de la Sala para su conocimiento y efectuar la designación de instructor, al que corresponderá la decisión sobre las diligencias a practicar, solicitadas por el letrado defensor en su escrito de defensa. Interesó igualmente la notificación al denunciado, con solicitud del correspondiente Suplicatorio, ratificándose en las actuaciones practicadas por los juzgados de instancia, siendo las mismas suficientes, según la Fiscalía, para formular acusación. En su auto, el Supremo explica que, antes de que se enviase la causa al alto tribunal, el Ministerio Fiscal había presentado escrito de acusación contra el senador, con fecha 12 de mayo de 2023, considerándolo autor de un delito contra la seguridad vial, en la modalidad de conducción de vehículos a motor a velocidad superior a la legalmente permitida del artículo 379.1 del Código Penal, y solicitando la imposición de una pena de 6 meses de multa a razón de cuota diaria de 10 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria que en caso de impago establece el artículo 53 del Código Penal y 1 año y 1 día de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores. Y el Juzgado de Instrucción, de conformidad con lo prevenido en el artículo 800.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, había acordado la apertura del juicio oral contra aquel, por hechos presuntamente constitutivos de un delito de conducción de velocidad notoriamente superior al Reglamento LO 15/2007. Acreditada la condición de senador designado por el Parlamento de Galicia, el Juzgado de lo Penal nº 1 de Zamora, por auto de fecha 13 de septiembre de 2023, previo traslado a las partes, acordó la inhibición y remisión de las actuaciones en favor del Tribunal Supremo. El Supremo, a la vista de que B.B. ostenta actualmente la condición de senador, y existiendo indicios de la comisión de un hecho delictivo por dicha persona aforada ante la Sala, acuerda que es competente para su conocimiento, por lo que procede a la apertura del procedimiento y la designación de magistrada Instructora.

### **Países Bajos/Ecuador (Expreso):**

- **La Suprema Corte deniega pedido de Ecuador para anular laudo en el caso Chevron.** La Corte Suprema holandesa desestimó el intento del Estado ecuatoriano para anular un laudo de responsabilidad del 30 de agosto de 2018 emitido en el arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (Uncitral, por sus siglas en inglés) entre Chevron y Texaco frente a Ecuador. El caso tiene origen por una disputa sobre una sentencia multimillonaria impuesta contra Chevron por pasivos ambientales en Ecuador, la sentencia de Lago Agrio, que implicaba el pago de 9,5 millones de dólares, pero que posteriormente fue desestimada por fraude procesal en cortes internacionales. Entre 2012 y 2013, un tribunal confirmó la jurisdicción bajo el tratado bilateral de inversión (TBI) entre Ecuador y Estados Unidos, responsabilizando a Ecuador por no cumplir con laudos provisionales anteriores que habían ordenado al Estado abstenerse de ejecutar la sentencia de Lago Agrio, y encontrar que Chevron estaba amparada por un acuerdo que limitaba la responsabilidad de la empresa por daños ambientales en Ecuador. Los fallos fueron ratificados por las cortes en la sede del arbitraje, en los Países Bajos. Años después, en 2018, el tribunal emitió posteriormente su Laudo, determinando que Ecuador había violado el TBI al denegar justicia a los demandantes y además, había violado la cláusula general del tratado. Ecuador solicitó la anulación de este Laudo del 2018, pero este intento fue desestimado tanto por la Corte de Distrito de La Haya —CDI— (en 2020) y la Corte de Apelación de La Haya (en 2022). Como informamos, en septiembre de 2023, la abogada general holandesa, Ruth de Bock, recomendó que la Corte Suprema desestimara la apelación de Ecuador de estas sentencias inferiores, al no observar ninguna violación del orden público holandés, ni una interpretación errónea del laudo o una aplicación indebida del artículo 35 de los Artículos de la CDI (sobre restitución). El abogado Pablo Fajardo, que litigó en contra de la petrolera, a través de su cuenta de X (antes Twitter), señaló "Ecuador perdió otro litigio contra Chevron. La defensa técnica del Ecuador, liderada por la Procuraduría General del Estado es

desastrosa (...) Ahora intentarán afectar los derechos de los Indígenas y campesinos". En un comunicado, Chevron señaló que "está satisfecho con la decisión de la Corte Suprema holandesa que ratifica la validez del laudo a su favor en la disputa con la República del Ecuador". Además, señaló que en su laudo, un tribunal internacional determinó que una subsidiaria de Chevron completó exitosamente un programa de remediación ambiental supervisado y aprobado por la República del Ecuador y que la República liberó de responsabilidad válidamente a Chevron por los reclamos ambientales que fueron la base de la fraudulenta sentencia ecuatoriana. "Cualquier responsabilidad por las condiciones ambientales actuales en Ecuador recae en la empresa petrolera estatal (Petroecuador), que hoy continúa operando en la misma zona", concluyó la empresa petrolera.

### **Reino Unido (Swiss Info):**

- **La Suprema Corte rechaza que los repartidores de Deliveroo puedan sindicalizarse.** El Tribunal Supremo británico rechazó este martes que los repartidores (o 'riders') de la compañía de entrega de comida a domicilio Deliveroo puedan estar representados por un sindicato para negociar de manera colectiva sus condiciones laborales y salariales. Se trata de la última decisión judicial dentro de una larga disputa que mantienen esos empleados con la compañía, y que surgió a raíz de que el Sindicato de Trabajadores Independientes del Reino Unido (IWGB) quisiera representar a ese colectivo en el norte de Londres para negociar con la dirección varios asuntos relacionados con sus sueldos, sus horas de trabajo y sus vacaciones. El citado grupo sindical perdió en 2017 un recurso presentado ante un Tribunal especial para obtener el permiso para que esos 'riders' accedieran a la negociación colectiva a fin de mejorar sus condiciones, con el argumento de que no eran considerados "trabajadores" de la empresa, por lo que no estaban sujetos a los términos de la legislación que regula las relaciones laborales. Tras ese fracaso, el sindicato llevó el caso ante el Tribunal Superior y ante la Corte de Apelaciones y, el pasado abril, el IWGB lo trasladó ante el Supremo, la máxima instancia judicial de este país. En un veredicto unánime, cinco jueces de esa corte rechazaron hoy la apelación. En su dictamen, los magistrados se mostraron de acuerdo con las decisiones previas que avalaban que los 'riders' no mantienen "una relación laboral" con Deliveroo y, por ello, no tienen derecho a negociar de manera colectiva sus derechos laborales y salariales. Los jueces argumentaron que varios factores, como el hecho de que esos repartidores sean libres para rechazar ofertas de trabajo y para trabajar para otros competidores, son "fundamentalmente inconsistentes" con esa relación laboral. Por su parte, el sindicato ha tildado la decisión judicial de "decepción". "Como sindicato, no podemos aceptar que miles de 'riders' deban trabajar sin protecciones clave como el derecho a la negociación colectiva", apuntó hoy el grupo sindical. El dictamen se percibe como una victoria significativa para Deliveroo en la batalla entre los trabajadores de la llamada "economía bajo demanda" (o 'gig economy') y las empresas y supone, por otro lado, un varapalo para esos empleados que no podrán beneficiarse de la influencia y el poder que otorgan los sindicatos en las negociaciones colectivas.

### **Rusia (RT):**

- **Tribunal multa a Telegram por negarse a eliminar contenido prohibido.** El tribunal de delitos administrativos del distrito Taganski de Moscú multó este martes al servicio de mensajería Telegram con 4 millones de rublos (unos 45.000 dólares) por negarse a eliminar información prohibida en la Federación Rusa, informa la agencia de noticias TASS. Según el medio, la empresa no tomó medidas para eliminar información falsa sobre el Ejército ruso, así como datos destinados a desestabilizar el país y justificar actividades extremistas. El servicio de prensa del tribunal confirmó que la empresa Telegram Messenger Inc. fue declarada culpable en un caso de infracción administrativa (violación del procedimiento de restricción de acceso a la información).

### **Pakistán (Deutsche Welle):**

- **Tribunal suspende el juicio en la cárcel de Imran Khan.** Un tribunal de Pakistán suspendió - de nuevo - el juicio en la cárcel contra el ex primer ministro Imran Khan por filtrar documentos confidenciales, afirmó su partido, el Pakistan Tehreek-e-Insaf (PTI). "El Tribunal Superior de Islamabad ha anulado el juicio celebrado en las instalaciones de la cárcel", en la que el exmandatario se encuentra preso junto con el vicepresidente de la formación y también acusado, Shah Mahmood Qureshi, dijo el PTI. Los abogados y familiares de ambos habían cuestionado la transparencia del juicio en la prisión, acusando al Gobierno y



al todopoderoso Ejército de Pakistán de querer librarse delmran Khan con un juicio secreto antes de las elecciones generales previstas el próximo febrero. El pasado agosto, antes de la primera audiencia del caso, el Ministerio de Justicia ordenó que el juicio se celebrase en la cárcel de Adiala por motivos de seguridad. Khan y Qureshi están acusados de haber difundido correspondencia entre la embajada de Pakistán en EE.UU. y las autoridades de Washington, que según el exmandatario probaría la supuesta conspiración para derrocarlo del poder. Kahn, acusado de violar secretos de Estado. El ex primer ministro fue derrotado por una moción de censura en abril de 2022 y tuvo que abandonar el Gobierno, y siempre ha culpado a EE.UU. de ser el responsable de su destitución. Washington ha negado tales acusaciones en numerosas ocasiones. Para justificar su teoría, Khan se basó en una carta de la misión paquistaní en Washington en la que, según el exmandatario paquistaní, el funcionario del Departamento de Estado de EE.UU. Donald Lu daba la orden de expulsarlo del poder o afrontar las consecuencias. A pesar de que la veracidad de este documento ha sido negada por el Gobierno paquistaní, Khan fue acusado de todos modos de haber cometido un delito de violación de la Ley de Secretos Oficiales del país.

## *De nuestros archivos:*

29 de agosto de 2012  
TEDH (NTN 24)

- **TEDH condena a Italia por prohibir diagnósticos médicos a embriones.** La Corte Europea de Derechos Humanos condenó el martes a Italia por su legislación que prohíbe efectuar un diagnóstico antes del implante de un embrión, en el marco de una fecundación in vitro. La sentencia de los jueces de Estrasburgo concierne a una pareja de italianos, portadores sanos de la enfermedad genética de la mucoviscidosis. La pareja había tenido una hija en 2006, afectada por la patología, en 2010, nuevamente embarazada, la mujer recurrió a un aborto terapéutico cuando la pareja supo, mediante un diagnóstico prenatal, que el feto estaba afectado por la mucoviscidosis. Deseando tener un nuevo hijo sin transmitirle la enfermedad, la pareja deseaba recurrir a una procreación médicamente asistida y luego efectuar un análisis genético pre-implantatorio, antes de iniciar el embarazo. Esta prueba está prohibida en Italia, por lo que los demandantes consideraron que su país violaba su derecho al respeto de su vida familiar. La CEDH dio razón a la pareja, ya que la legislación italiana "solamente dejaba a los demandantes una opción de angustia y sufrimiento: iniciar un embarazo por vía natural y proceder a una interrupción de embarazo" si el examen "revela que el feto estaba enfermo".



**La legislación italiana "solamente dejaba a los demandantes una opción de angustia y sufrimiento"**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

*\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*